

Rad No. 24-240-159550

Barranquilla, 2/12/2024

Señor(a)
YESICA PAOLA CRESPO JIMENEZ
Carrera 28C No. 24 - 15
SANTA MARTA (MAG)

Contrato: 2173261

Asunto: verificación de consumo.

En respuesta a su comunicación verbal recibida a través de nuestras líneas de atención el día 19 de noviembre de 2024, radicada bajo la interacción No. 220959091, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la carrera 28C No. 24 - 15 de Santa Marta, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Con relación al consumo cobrado en la facturación del mes de septiembre de 2024, le informamos que es necesario para GASCARIBE S.A E.S.P., pronunciarse sobre el mes de octubre de 2024:

Debido a que al momento de elaborar la factura del mes septiembre de 2024, no fue factible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa (medidor en mal estado) GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de dicho mes, el consumo promedio que registraba el servicio, el cual era de 2 metros cúbicos respectivamente.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 el cual indica: *"La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales"*.

Para la elaboración de la factura del mes de octubre de 2024, se verificó que el medidor registraba una lectura de 4641 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 4611 metros cúbicos (factura de agosto de 2024), arrojando una diferencia de 30 metros cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda en 30 metros cúbicos, correspondiente a 15 metros cúbicos para el mes de septiembre de 2024, y 15 metros cúbicos para el mes de octubre de 2024.

Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de octubre de 2024, los 13 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de septiembre de 2024, por valor de \$21.571,00, más los 15 metros cúbicos de consumo que le corresponden al mes de octubre de 2024, por valor de \$24.445,00 para completar los 30 metros cúbicos, consumidos entre los citados periodos.

Cabe señalar que, con ocasión a su reclamación, el día 21 de noviembre de 2024, enviamos a uno de nuestros operarios, quien pudo observar que el medidor presentaba una lectura de 4621 metros cúbicos.

Teniendo en cuenta lo anterior, nuestro sistema comercial realizó una proyección de la lectura hasta la fecha de 27 de octubre de 2024, arrojando una lectura de 4618 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 4611 metros cúbicos (factura de agosto de 2024), arrojando una diferencia de 7 metros cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda en 7 metros cúbicos, correspondiente a 4 metros cúbicos para el mes de septiembre de 2024 y 3 metros cúbicos para el mes de octubre de 2024.

Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., descontó en la facturación del servicio los 11 metros cúbicos de consumo por valor de \$18.252,00, que se cobraron de más en el mes de septiembre de 2024, y los 12 metros cúbicos de consumo que le corresponden al mes de octubre de 2024, por valor de \$19.556,00, para completar los 7 metros cúbicos, consumidos entre los citados periodos.

Por lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los ajustes realizados en los periodos analizados.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS002/73
220959091